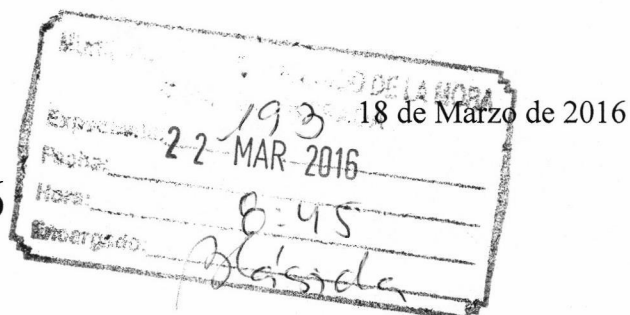




Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal



ORDENANZA N° 03/16

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 20/02 Y 66/04.

VISTO: La Minuta N° 96 de fecha 09/03/16, presentada por el Concejal Municipal Abog. Juan Marcelo Rivera, mediante la cual solicita la Aprobación del Proyecto de Ampliación y Modificación de las Ordenanzas 20/02 y 066/04, "Por las cuales se regula el funcionamiento de Taxis de Pasajeros en la ciudad de Fernando de la Mora; y

CONSIDERANDO:

QUE, a través del Dictamen N° 20 de fecha 10/03/15, de las Comisiones Asesoras de Legislación y de Transporte Público y Tránsito de la Corporación Legislativa, se informó sobre el tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.-----

QUE, la mencionada Minuta tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de la Junta Municipal en fecha 09/03/16, siendo girada a las Comisiones Asesoras de Legislación y Transporte Publico y Transito.-----

QUE, por medio de la citada Minuta el Concejal Municipal Abog. Juan Marcelo Rivera solicitó sea aprobada la Ampliación y Modificación de las Ordenanza N° 066/2004 y 020/2002.-----

QUE, la Ordenanza Municipal N° 020/04 ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE TAXIS DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, y las modificaciones expuestas por el Concejal proponente son las siguientes:

"USURPACION DE PARADA"

Ocurre cuando un Taxista se instala (realiza parada indebida) en las inmediaciones de una parada que no le corresponde, en busca de pasajeros, en directo perjuicio de aquellos que cuentan con habilitaciones para prestar servicios en la parada y sub-parada en cuestión y su radio de acción.

El taxista infractor de este Artículo, será sancionado con una multa equivalente a cinco jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la capital, en caso de reincidencia la multa será el doble del monto establecido precedentemente, y en su tercera reincidencia, el doble de la segunda pudiendo la Dirección de Seguridad y Transito anular la habilitación otorgada al infractor.-----

QUE, la Ordenanza Municipal N° 066 ESTABLECE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 20/02 POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE TAXIS DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, y las ampliaciones expuestas por el Concejal proponente son las siguientes:





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

18 de Marzo de 2016

ORDENANZA N° 03/16

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 20/02 Y 66/04.

ART. 1°: DEFINICION:

Inc. b) Se considera Taxis de pasajeros a todo vehículo automotor, tipo sedan, de cuatro puertas y similares a ALEX, RUNX, FUNCARGO, CALDINA, ITS Y PROBOX, pintado en color amarillo carrera, pudiendo llevar detalles y accesorios en color negro (baguetas, espejo retrovisor, zócalos, paragolpes, etc.) al servicio publico, que efectúe el transporte de pasajeros, con o sin equipajes, debiendo estar muñido del reloj marcador electrónico (taxímetro), y que este habilitado por la Municipalidad de Fernando de la Mora.

ART. 3°: DISTINTIVOS DEL VEHICULO

Inc. b) Llevar letrero luminoso con placa de material acrílico, que indique la palabra TAXI, impresa.

Inc. c) Llevar en el parabrisas delantero como visera una impresión adhesiva que indique **TAXI DE FERNANDO DE LA MORA**, con letras amarillas y fondo transparente.

ART. 7°: HABILITACION

d) Los propietarios de unidades de las distintas paradas podrán ceder el usufructo de sus habilitaciones después de 12 meses a partir de la fecha del otorgamiento de la correspondiente habilitación, previa presentación de sesión de parada hecha vía escribanía.

h) En caso de fallecimiento del usufructuario de una parada, todos los derechos sobre el usufructo de las habilitaciones podrán ser transferidas de forma automática a familiares directos como son: Esposa o Concubina, Hijo/as, Padre o Madre, Hermano/as, en ese orden de prelación.

ART. 15°: PROHIBICIONES

Inc. b) vestir zapatillas, shorts, camisillas, remeras sin cuello, musculosas, estando en servicio (su inobservancia constituir una falta gravísima

LOS TAXIS DE OTROS MUNICIPIOS NO PODRAN HACER PARADA INDEBIDA DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

QUE, luego de un minucioso estudio realizado por las Comisiones Asesoras dictaminantes, se tomó la determinación de recomendar los siguiente: Art. 1°: Derogar las Ordenanzas N° 20/02 y la 66/04 “Por las cuales se regula el funcionamiento de Taxis de Pasajeros en la ciudad de Fernando de la Mora. Art. 2°: Aprobar, el proyecto de ampliación y modificación de las citadas Ordenanzas, conforme al anexo que se adjunta, formando parte integral del presente Dictamen. -----

QUE, una vez puesta a consideración del Pleno por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión, fue aprobado.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

18 de Marzo de 2016

ORDENANZA N° 03/16

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 20/02 Y 66/04.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1°: DEFINICION: Se considera Taxis de pasajeros a todo vehículo automotor, tipo sedan, de cuatro puertas y similares a ALEX, RUNX, FUNCARGO, CALDINA, ITS Y PROBOX, pintado en color amarillo carrera, pudiendo llevar detalles y accesorios en color negro (baguetas, espejo retrovisor, sócalos, paragolpes, etc.) al servicio publico, que efectúe el transporte de pasajeros, con o sin equipajes, debiendo estar munido del reloj marcador electrónico (taxímetro), y que este habilitado por la Municipalidad de Fernando de la Mora.-----

Art. 2°: AUTORIZACION: Las paradas de taxis de pasajeros serán establecidas por Resolución de la Junta Municipal previa presentación de solicitud al Ejecutivo Municipal por el o los solicitantes y deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicadas sobre calles de medidas reglamentarias, sin entorpecer el normal flujo vehicular y peatonal quedando prohibida su ubicación sobre avenidas.
- b) Ser los solicitantes ciudadanos de Fernando de la Mora
- c) Presentar, con el pedido de habilitación de parada, los siguientes documentos:
 - I) Certificado de Vida y Residencia.
 - II) Certificado de buena conducta
 - III) Fotocopia de cedula de identidad civil
 - IV) Licencia de conductor, categoría Profesional "A" expedido por el Municipio de Asunción o de Fernando de la Mora únicamente.
 - V) Fotocopia del documento del vehículo a ser habilitado
 - VI) Estar a una distancia mínima de 500 metros de otra parada.
- d) Servir a una población permanente (barrio, zona, sector) de seis mil personas como mínimo, según dato de la Dirección General de Estadísticas y Censos.
- e) Servir a una concurrencia circunstancial de personas en entidades publicas (centros de salud, Copaco, hospitales etc.) o privadas (supermercados, sanatorios etc.) con movimiento masivo diario.
- f) Contar con el parecer sobre la factibilidad de lo solicitado, por parte de la Dirección de Seguridad y Transito y de la Asociación Jurídica de la Municipalidad.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

18 de Marzo de 2016

ORDENANZA N° 03/16

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 20/02 Y 66/04.

Art. 3°: DISTINTIVOS DEL VEHICULO: Todo vehículo al servicio de Taxi de pasajeros será distinguido por:

- Contar con 4 puertas laterales.
- Llevar un letrero luminoso con placa de material acrílico, que indique la palabra TAXI impresa con una medida mínima de 10 x 35cm.
- Llevar en el parabrisas delantero como visera una impresión adhesiva que indique TAXI DE FERNANDO DE LA MORA con letras amarillas y fondo transparente.
- Contar con adhesivos de 10cm de ancho y 90cm de largo con la denominación de Taxi de Fernando de la Mora con letras negras y fondo transparente que deberán estar ubicados en la puerta trasera del vehículo.
- La Dirección de Transito asignara a cada vehículo de taxi habilitado un numero correlativo, de acuerdo a su parada. Ejemplo: Parada N° 1 debe decir 01-001 hasta 01-012; Parada N° 2 debe decir, 02-001 al 01-012 y así sucesivamente.--

Art. 4°: CONDICIONES DEL VEHICULO: Todo vehículo destinado al servicio de taxis de pasajeros tiene que estar munido de los elementos exigidos por el Reglamento General de Transito y demás disposiciones legales vigentes y cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con póliza de seguro de pasajeros, el cual deberá estar obligatoriamente dentro del vehículo y será exigido cuantas veces lo requiera la inspección municipal.
- El vehículo a ser habilitado deberá tener una antigüedad máxima de 25 años, previo informe de la Dirección de Transito sobre si el mismo garantiza la seguridad y el confort.-----

Art. 5°: INSPECCION DE VEHICULOS: Antes de otorgar la correspondiente integrantes habilitación, la Dirección de Transito deberá realizar una inspección técnicas de las unidades al servicio de taxis de pasajeros, con el objetivo de determinar si los mismos cumplen los requisitos en el presente cuerpo normativo. Es potestad de esta decisión final de revocar o aceptar cada unidad inspeccionada, según las exigencias de la presente ordenanza. Todas las habilitaciones expedidas a las unidades al servicio de taxis de pasajeros caducan el 30 de junio de cada año. La Dirección de Seguridad y Transito realizara trimestralmente como mínimo, una inspección de las unidades habilitadas al servicio de taxis de pasajeros, para lo cual remitirá a la Asociación y/o Cooperativa de Taxistas de Fernando de la Mora las fechas en que deberán presentarse, por paradas las unidades para su inspección. En caso que algunos no acudan a la convocatoria (sin justificación), los mismos serán pasibles de las siguientes sanciones: -----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

18 de Marzo de 2016

ORDENANZA N° 03/16

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 20/02 Y 66/04.

- a) Ausencia en la primera ocasión: Aplicación de una multa equivalente a dos (2) jornales mínimos diarios.
- b) Reincidencia: La ausencia en una segunda convocatoria para inspección de unidades será sancionada con la inhabilitación temporal (hasta 3 meses) para la prestación del servicio.-----

Art. 6°: DESINFECCION: La Dirección de Salubridad en coordinación con la Dirección de Transito desinfectara trimestralmente en las paradas las unidades habilitadas para la prestación del servicio de taxis de pasajeros.-----

Art. 7°: HABILITACION: Consideraciones generales para la expedición de habilitaciones:

- a) El servicio de taxis de pasajeros funcionara las 24hs del día y cada parada contara con un máximo de 12 y un mínimo de 5 unidades habilitadas, a excepción de aquellas paradas que a la fecha 30/12/1991 superen el numero máximo establecido.
- b) Queda expresamente prohibida la venta de habilitaciones de taxis de pasajeros.
- c) Quien transgreda la disposición anterior (ítem b) será pasible de una multa equivalente a 20 jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la capital.
- d) Los propietarios de unidades de las distintas paradas podrán ceder el usufructo de sus habilitaciones después de 12 meses a partir de la fecha del otorgamiento de la correspondiente habilitación, previa presentación de la sesión de parada hecha vía escribanía.
- e) En caso de comprobarse la contravención del ítem anterior, el infractor no podrá ser componente de ninguna otra parada y la habilitación quedara vacante y a disposición de la Dirección de Transito. Cada unidad de taxi de pasajeros posee una habilitación que lo habilita para prestar servicio en la parada que le ha sido asignada.
- f) Cada propietario puede contar con un máximo de 02 unidades en Fernando de la Mora, con sus correspondientes habilitaciones expedidas por la Dirección de Transito.
- g) Por cada vehículo destinado al servicio de taxi de pasajeros, en forma semestral, con fecha de vencimiento 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, se deberá abonar la suma de dinero equivalente a 1 ¼ (uno y un cuarto) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificas de la capital, en concepto de recolección de basuras y limpieza de la vía publica; desinsectación y desinfección; y ocupación de veredas por parte de las casetas.
- h) En caso de fallecimiento del Usufructuario de una parada, todos los derechos sobre el usufructo de las habilitaciones podrán ser transferidos de forma automática a familiares directos como son: Esposa o Concubina, Hijos/as, Padre o Madre, Hermanos/as en ese orden de prelación.-----



Junta Miranda Cueto c/ Cap. Montiel - Tel/fax: 506 073 - Email: jfernandodelamora@hotmail.com





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

18 de Marzo de 2016

ORDENANZA N° 03/16

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 20/02 Y 66/04.

Art. 8°: DEL USO DEL TAXIMETRO: Toda unidad al servicio de taxi de pasajeros obligatoriamente deberá contar con el taxímetro, el cual deberá ser electrónico, no aceptándose ningún otro modelo o tipo.

En caso de comprobarse que un vehículo este prestando servicio sin taxímetro, o con el mismo descompuesto o apagado, el propietario será pasible de una multa equivalente a dos (2) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la capital; la reincidencia será sancionada con la inhabilitación temporal (hasta 3 meses) para prestar servicio y la doble reincidencia será sancionada con el retiro permanente de la habilitación para la prestación del servicio. La Dirección de Seguridad y Transito con el visto bueno de la Junta Municipal, contratara a empresas verificadoras oficiales para el control de la instalación y funcionamiento de los mismos.-----

Art. 9: DE LAS TARIFAS: La tarifa a ser aplicada y a la cual deberán ajustarse todos los taximetristas deberá ser fijada por Ordenanza Municipal y deberá contemplar para los siguientes casos: tarifa mínima, bajada de bandera, tarifa por cada ochenta (80) metros y espera por cada treinta (30) segundos. Si un vehículo presta servicio con una tarifa distinta a la contemplada en la Ordenanza respectiva, el propietario será pasible de una multa equivalente a dos (2) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la capital, la reincidencia será sancionada con la inhabilitación temporal (hasta 3 meses) para prestar servicio, y la doble reincidencia será sancionada con el retiro permanente de la habilitación para la prestación del servicio.-----

Art. 10: PUBLICIDAD DE LA TARIFA: La tarifa vigente para la prestación del servicio de taxis de pasajeros deberá estar colocado dentro del vehículo, en un lugar visible, para que el pasajero pueda tomar conocimiento del mismo. El incumplimiento de esta obligará al propietario del vehículo a abonar una multa equivalente a dos (2) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la capital.-----

Art. 11°: NEGOCIACION DE SERVICIO: Los conductores de taxis de pasajeros podrán negarse a prestar servicio cuando el usuario:

- tenga apariencia sospechosa o en condiciones adversas.
- Se encuentra en evidente estado de ebriedad.
- Se encuentra en evidente desaseo.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

18 de Marzo de 2016

ORDENANZA N° 03/16

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 20/02 Y 66/04.

Art. 12°: PERDIDA DE VIGENCIA DE LA HABILITACION: Toda habilitación expedida para la prestación del servicio de taxis de pasajeros perderá su vigencia en los siguientes casos:

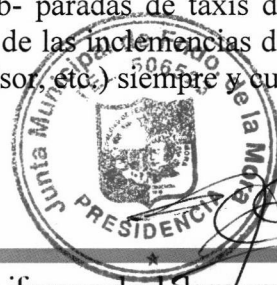
- Si a los treinta (30) días, posterior al otorgamiento de la habilitación, no se presentare la unidad habilitada a cumplir el servicio.
- Por abandono de servicio por el termino de treinta (30) días corridos, sin comunicación escrita a la Dirección de Transito.
- Ausencia injustificada por tres (3) veces consecutivas, a la convocatoria realizada por la Dirección de Seguridad y Transito para la inspección técnica de las unidades (Art. 5°. Ítem c – doble reincidencia).
- Por prestar servicio sin taxímetro o estando el mismo descompuesto o apagado por tres (3) veces consecutivas (Art. 8°).
- Por prestar servicio con una tarifa distinta a la fijada en la ordenanza Municipal, por tres (3) veces consecutivas.-----

Art. 13°: SUB – PARADAS: Serán habilitadas por la Junta Municipal por un pedido de la Intendencia Municipal y de conformidad a los tramites realizados en la Dirección de Transito por parada mas próxima y con necesidades justificadas.-----

Art. 14°: USURPACION DE PARADAS: Ocurre cuando un taxista se instala en las inmediaciones de una parada que no le corresponde, en busca de pasajeros, en directo perjuicio de aquellos que cuentan con la habilitación para prestar servicio en la parada en cuestión. El taxista infractor de este articulo será sancionado con una multa equivalente a cinco (5) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la capital, en caso de reincidencia la multa será el doble del monto establecido precedentemente y en caso de doble reincidencia la Dirección de Seguridad y Transito anulara la habilitación otorgada al infractor.---

Art. 15°: DEL DELEGADO DE PARADA: El delegado de la parada es la persona responsable de comunicar a la Dirección de Seguridad y Transito de la Municipalidad de Fernando de la Mora, por escrito, el incumplimiento, por parte de los integrantes de su parada, de lo que dicta la presente Ordenanza.-----

Art. 16°: DE LAS CASETAS: Todas las paradas y sub- paradas de taxis de pasajeros podrán contar con una caseta para resguardarse de las inclemencias del tiempo y guardar sus pertenencias (teléfono, radios, televisor, etc.) siempre y cuando:





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

18 de Marzo de 2016

ORDENANZA N° 03/16

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 20/02 Y 66/04.

- a) cuenten con el permiso por parte de la Municipalidad para la instalación de la misma.
- b) No obstruya el tránsito a los peatones.
- c) Cuenten con el permiso, por escrito, del propietario del inmueble afectado.
- d) La caseta ocupe menos del 50% del ancho y de la superficie total de la acera.
- e) La construcción no sea de carácter definitivo (ladrillos, tejas, hormigón, etc.).
- f) No ocupar más de 4,65 mts2.-----

Art. 17°: LLENADO DE VACANCIA EN LAS NUEVAS PARADAS: Cuando se habilite una nueva parada de taxis de pasajeros sin que se llegue al número máximo de integrantes que la misma pueda tener, se establece el siguiente procedimiento para el llenado de las vacancias:

- a) los beneficiados originalmente con la habilitación tendrán un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución en cuestión, para hacer valer sus derechos. Transcurrido el mismo sin que se gestione y obtenga la habilitación del vehículo, la Municipalidad podrá disponer de los cupos correspondientes.
- b) Los primeros habilitados en la nueva parada de taxis de pasajeros deberán indefectiblemente ser los beneficiados con la correspondiente Resolución.
- c) Solamente en caso que los beneficiarios originales no hayan habilitado sus vehículos, la Dirección de Seguridad y Tránsito tomara las providencias que considere pertinentes para llenar dichas vacancias.-----

Art. 18°: PROHIBICIONES: Todo conductor de un vehículo habilitado como taxi de pasajeros tendrá prohibido lo siguiente:

- a) Proveerse de combustible estando con pasajeros (su inobservancia constituye falta gravísima).
- b) Vestir zapatillas, shorts, camisillas, remeras sin cuello, musculosas, estando en servicio (su inobservancia constituye falta gravísima).
- c) Fumar dentro del vehículo estando en servicio (su inobservancia constituye falta grave).
- d) Prestar el servicio sin el taxímetro o estando el mismo apagado, descompuesto o con una tarifa diferente a la estipulada en la Ordenanza respectiva.
- e) Transportar cadáveres o personas infectadas por enfermedades infectocontagiosas visibles (su inobservancia constituye falta gravísima).
- f) Realizar el servicio cuando el número de personas excede la capacidad del vehículo o cuando el volumen del vehículo sea superior al mismo (su inobservancia constituye falta gravísima).-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

18 de Marzo de 2016

ORDENANZA N° 03/16

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 20/02 Y 66/04.

- g) Prestar el servicio estando la unidad en mal estado de funcionamiento y/o en malas condiciones higiénicas (su inobservancia constituye falta gravísima).
- h) Transportar animales en cualquier estado.
- i) Conducir en estado de ebriedad (falta gravísima).
- j) Los taxis de otros municipios no podrán hacer paradas indebidas dentro del territorio del Municipio. Entiéndase estas paradas como las siguientes:
 - 1- estacionarse a la espera de pasajeros en lugares cercanos a paradas y sub-paradas habilitadas por este municipio.
 - 2- estacionarse frente o a inmediaciones de clubes nocturnos (discos, pubs, local de eventos, etc.) a la espera de usuarios.-----

Art. 19°: LOS RADIOS TAXIS: Se regirán por los mismos artículos que reglamentan el funcionamiento de los taxis por consiguiente, se consideran RADIO TAXI aquellos vehículos habilitados para taxi por la Municipalidad y que tengan incorporado sistema de radio comunicaciones. -----

Art. 20 °: OBLIGACIONES DE CONTROL Y DE SANCION:

- a) La Intendencia municipal deberá controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá sancionar a los infractores.
- b) El control y fiscalización podrá realizarse en cualquier sitio de la ciudad de Fernando de la mora y en cualquier momento por parte de los inspectores o de la Policía Municipal.-----

Art. 21°: TIPOS DE SANCIONES. LAS SANCIONES SON:

- a) Multas de 2 a 10 jornales correspondientes al sueldo mínimo para actividades diversas no especificadas de la capital.
- b) Retención y suspensión del permiso y de la habilitación desde 10 días hasta 30 días.
- c) Suspensión para conducir taxis, radios taxis desde 10 hasta 30 días.
- d) Revocación del permiso de la habilitación y baja del registro de conductores.
- e) Inhabilitación de 1 a 5 años para presentar el servicio como permisionario y/o conductor de taxis y radio taxis a cualquier infractor. -----

Art. 22°: La verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza es realizada por la Dirección de Transito dependiente de la intendencia Municipal.-----

Art. 23°: Los funcionarios Municipales no podrán formar parte de la Cooperativa de Taxistas de la Asociación de Taxistas, Sindicatos u otras Sociedades formadas, de conformidad a la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Art. 60 inc. O.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

18 de Marzo de 2016

ORDENANZA N° 03/16

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 20/02 Y 66/04.

Art. 24°: No se habilitaran paradas de taxis de pasajeros por un tiempo mínimo de tres (3) años, salvo casos excepcionales.-----

Art. 25°: Se permitirá el estacionamiento frente a clubes, instituciones culturales, deportivas, discotecas, etc., en horario especial, de unidades al servicio de taxis de pasajeros siempre y cuando se encuentre dentro de su radio de acción y que sirva para la prestación de un servicio mas eficiente.-----

Art. 26°: TAXIS FUERA DEL SISTEMA

a) Los conductores de automóviles que estén prestando el servicio de taxis sin que sean parte del sistema estipulado en esta Ordenanza y que además el automóvil no cuente con la habilitación correspondiente deberán ser multados con lo establecido en el Art. 21 inc. a.

b) Dichos conductores no podrán presentar solicitud de permiso ni ingresar al sistema como conducir por el plazo de 1 año, los automóviles no podrán ser habilitados como taxis por el mismo plazo.-----

Art. 27°: LEGISLACION SUPLETORIA: Los casos no contemplados expresamente en la presente Ordenanza, estarán regidos por el Reglamento General de Transito y demás disposiciones complementarias.-----

Art. 28°: DEROGAR, las Ordenanzas N° 20/2002 y 66/2004 que se ven afectados por el Presente Proyecto, en lo referente a taxis de pasajeros y cualquier otra disposición contraria a la presente Ordenanza.-----

Art. 29°: COMUNICAR, al Ejecutivo Municipal, a quienes corresponda, dar cumplimiento al Art. 44 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



Lic. MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal



Dr. LUIS FERNANDO FRANCO VERGARA
Presidente Junta Municipal